

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Octubre 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de la Canonja denunciaron, en 19 de Octubre último, al Juzgado de instrucción de Tarragona, que cuatro de los individuos que habían formado la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos en el año económico de 1898 á 1899 se rebajaron sus respectivas cuotas, á pesar de ser mayor la cantidad á repartir que la del año económico anterior y no haber disminuído aparentemente su riqueza; é incoado el oportuno sumario, y sin haber recaído auto de procesamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en oficio de 26 de Noviembre requiere de inhibición al Juzgado, alegando que las diligen-

cias á que se refiere el párrafo primero del artículo 198 de la ley Municipal son de carácter administrativo, existiendo, por tanto, una cuestión previa de igual carácter, á tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencias.

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no existe cuestión previa administrativa que resolver, porque el artículo 198 de la ley Municipal da desde el primer momento á los hechos de que se trata el carácter de delitos comunes, perseguibles por los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pague una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su

riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del Municipio de Canonja, contra algunos individuos de la Junta repartidora del impuesto sobre líquidos, en el año económico de 1898 á 1899, por haberse rebajado sus respectivas cuotas, á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparadas con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el núm. 1.º del artículo 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que si el expresado art. 198 de la ley Municipal hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre, de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso, y no tendría significación alguna por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examina para censurar y aprobar ó desaprobar los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose, por tanto, comprendido en ninguno de los dos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Septiembre 1901).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Presupuesto de 1901.—SEGUNDO TRIMESTRE

Uno por ciento de pagos.

RELACION demostrativa de los Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones del 1 por 100 de pagos verificados en el segundo trimestre de este año, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, hoy vigente:

PUEBLOS	PUEBLOS
Alcalá de Moncayo	Luna
Aldehuela	Mallén
Alforque	Moneva
Ariza	Pinseque
Cervera	Pomer
Codos	Pozuelo
Encinacorba	Samper
Litago	Tabuenca
Lucena	Tauste

Y con el fin de que los Ayuntamientos anteriormente expresados, cumplieren dicho servicio dentro del plazo de ocho días, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, conminándoles en caso de no verificarlo con la penalidad que se preceptúa en el art. 34 del reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893.

Zaragoza 22 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

León Urzanqui, 2'07 pesetas; Ramón García, Herederos, 26'52; José Tejero Urchaga, 13'63; Josefa Bernal Conde, 4'91; José Conde Oliván, 14'69; Luis Conde Barón, 3'19; Manuel Conde, su Viuda, 9'26; Juan Murillo, 9'83; María Navarro, 10'11; Manuel Navarro Coronas, 7'99; Narciso Oliván Murillo, 2'68; Benigno Ruiz Bernal 3'18; Leandro Ruiz Ruiz, 11'16; Miguel Ruiz Navarro, 2'18; Eduardo Valenzuela Navarro, 4'53; Manuel Bailin Navarro, 2'18; Joaquín del Sues Navarro, 8'26; Francisco Lasdiez Navarro, 1'51; Joaquín Sanchez Apilluelo, 2'01; Valero Mur Martorel, 11'22; Miguel Larqués Luna, 1'95; Pablo Arqué Luna 2'91; Ramón Arqué Romero, 57'29; Pablo Bailín Romero 1'89; Domingo Fanlo, su Viuda, 3'41; Calisto Albero Bolea, 2'23; Antonio Albero Bolea, 4'07; Antonio Abadía Bolea, 6'64; Francisco Albero Bolea, 5'47; Josefa Anisán Bolea, 4'52; Miguel Arruego Orús, 1'85; Valero Arruego Marcén, 2'68; Mariano Abadía Murillo, 1'84 Pabla Aruego Murillo, 15'97; Bernarda Bagüés Murillo, 2'24; Francisco Blasco Murillo, 7'60; Vicente Bolea Calvo, 1'84; Francisco Bolea Arruego, 5'03; Manuel Escanero Arruego, 2'01; Juan Escanero Arruego, 2'68; Isabel Jiménez, 6'64; Victoriano Karlete, 9'32; Domingo Marcén Marcén, 9'97 José Marcén Marcén, 4'07; Juan Murillo y J. Letosa, 4'52; Manuel Marcén Albero, 3'13; Manuel Marcén Solanas, 3'58; Matías Marcén Solanas, 2'68; Matías Marcén Murillo, 2'35; Pascual Marcén Marcén, 2'51; Segundo Montesa Marcén, 30'48; Valero Murillo Arruego, 2'23; José Seral Alcubierre, 3'52; Lorenza Solanas Pérez, 8'49; Mariano Sanz Bagüés, 4'52; Mariano Seral Pérez, 2'68; Romualdo Sanz Pérez, 6'81; Silvestre Serrano Pérez, 4'07; Timoteo Soro Pérez, 4'75; Faustino Vinnés, 4'07; Manuel de S. Martín, 14'63; Manuel Escuer, 5'42; Mariano Arruga Forcada, 5'41; Valero Castillo Laborda, 3'97; Valentina Gil Solanas, 1'84; Lorenzo Vicente, 2'85; Matías Anguiano Flor, 4'91; Manuel Roche Arqué, 11'96; Julián Romero Almenara, 10'99; Esteban Almerge Almenara, 5'42; Francisco Aliod Fañanas, 12,95; Lucer Bosque Barrao, 21'11; Juan Beltrán Asín, 62'04; María Bosque Barrao, 2'28; José Beltrán Ruíz, 12'89; Miguel Comenche Ruíz, 9'27; María Cuarasa López, 12'01; Francisco del Soto Equirón, 4'07; Agustín Llus Equirón, 9'55 Fernando Herrera, Herederos, 6'08; Especial Recaudación Costas, 8'32; Ramón González Asín, 8'71; Juana García Solavillas, 14'12; Mateo García Lafuente, 20'82; Benito Giranta Pérez, 6'76; Fernando Herrera, 7'71; Pedro Yanguas y otros, 3'57; Antonio Montesa, 3'41; Fernando Magdalena, 3'85; Josefa Muñoz, 2'74; Juan José Melero, 10'23; Joaquín Magallón, 5'52; Faustino Nuñez, 3'39; Mariano Navarro, 2'07; Martín Navasal, 4'30; María Nu-

ñez, 2'92; Domingo Pérez Blanco, 5'71; Mariano Pérez Colas, 10'83; Manuel Rodrigo Lacosta, 2'62; Mariano Soro Lacosta, 2'73; Estebán Sanz Brau, 5'30; Esperidón Vidal Brau, 1'96; Constantino Zaragoza, 2'85; Pascual Yanguas, 3'41; Domingo Bosque Barrao, 2'85; Juan Fiori Viano, 13'40;

En Zuera á 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ramón Amada Cura, 2'97 pesetas; Esteban Almerge Cura, 4'49; Licer Bosque Barrao, 2'25; Licer Aznar Ibáñez, 7'46; María Aznar Cadenas, 1'78; Juan Beltrán Cadenas, 22'62; Prudencio Domeque Cadenas, 2'97; Hospital de Nuestra señora de Gracia; 5'47; Especial Recaudación Costas, 8'65; Mateo García Lafuente, 14'72; Benito Girauta Pérez, 2'11; Pedro Yanguas Pérez, 3'17; Vicente Larrau Pérez, 4'03; Julián Regatero Pérez, 5'04; Martín Sanz Allué, 11'15.

Zuera 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lecién:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se pro-

cederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Santiago Abadía Palacios, 2'85 pesetas; Manuel Cantín Palacios, 2'23; Julián García Planas, 30'52; Pascual Jiménez Bagüés, 2'57; Antonio Montesa Sansac, su viuda, 17'14; Josefa Muñoz, herederos, 10'94; Pedro Rallo Martínez, 1'73.

Leciñena 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leciñena:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Joaquina Alconche, 5'15 pesetas; Julián García Planas, 41'19; Antonio Montesa Sansac, su viuda, 14'92; Josefa Muñoz, herederos, 9'64; Francisco Segura, herederos, 5'87.

Leciñena 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1 al 25 del próximo Noviembre, y horas de las nueve á las trece y de las dieciseis á las dieciocho, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre del actual ejercicio y anteriores en las oficinas del Crédito Provincial, calle de San Miguel número 13; debiendo advertir, que pasado dicho plazo se remitirá la relación de deudores á la Excm. Diputación provincial para que sin más aviso expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Octubre de 1901.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEXTA

Los repartos de rústica y pecuaria y urbana y matrícula de subsidio para 1902, se hallan al público por ocho días los primeros y 10 la segunda.

Fuentes de Ebro 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Lax.

D. Vicente Sancho Tobefias, Alcalde constitucional de la ciudad de Caspe:

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, y en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, se procederá á la celebración de la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este término municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 122.321 pesetas 61 céntimos, por el tiempo de un año por que se subasta el arriendo, á que ascienden los derechos del Tesoro, 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 por recargo municipal.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal del licitador y el resguardo de haber hecho en la Depositaria del Ayuntamiento el depósito de 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Las especies que son objeto del arriendo son las que se insertan en la siguiente tarifa.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día 10 del próximo Noviembre, con las mismas formalidades, y en ella se admitiran proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado en la primera.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Caspe 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Sancho.

TARIFA

ESPECIES		Derechos del Tesoro	Impuesto transitorio de guerra	TOTAL para el Tesoro.	3 por 100 cobranza y conducción	100 por 100 recargo para el Municipio.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CARNES	Vacunas, lanas o cabrias. Muertas en fresco..	4.164'35	416'43	4.580'78	137'42	4.164'35	8.282'55
	» En cecina ó saladas.	»	»	»	»	»	»
	De cerda..... Muertas en fresco..	5.160'33	516'03	5.676'36	170'29	5.160'33	11.006'93
	» Saladas.....	1.069'90	106'99	1.176'89	35'30	1.069'90	2.282'09
	Aceites de todas clases.....	9.084'24	908'42	9.992'66	299'77	9.034'24	19.376'67
LÍQUIDOS	Vinos de todas clases.....	10.732'60	1.073'26	11.805'86	354'17	10.732'60	22.892'63
	Vinagre.....	78'72	7'87	86'59	2'59	78'72	167'90
	Cerveza, sidra y chacolí.....	68'85	6'88	75'73	2'27	68'85	146'85
	Arroz, garbanzos y sus harinas....	89'34	8'34	98'27	29'48	89'34	1.905'64
	Trigo y sus harinas.....	12.016'70	1.201'67	13.218'37	390'55	12.016'70	25.631'62
GRANOS	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	3.105'64	310'56	3.416'20	102'45	3.105'64	6.624'29
	Los demas granos y legumbres secas y sus harinas.....	1.122'39	112'23	1.234'62	37'03	1.122'39	2.394'04
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..	796'52	79'65	876'17	26'28	796'52	1.698'97
	Jabón duro y blando.....	2.808'19	280'81	3.089	92'67	2.808'19	5.989'86
	Carbón vegetal.....	174'96	17'49	192'45	5'77	174'96	373'18
	Idem de cok.....	»	»	»	»	»	»
	Conservas de frutas.....	27'70	2'77	30'47	0'91	27'70	59'08
	Conservas de hortalizas y verduras.....	»	»	»	»	»	»
	Sal común.....	3.946'50	394'65	4.341'15	130'23	3.946'50	8.417'88
	Aguardientes, alcohol y licores.....	3.946'50	394'65	4.341'15	130'23	»	4.471'38
TOTALES.....		59.197'50	5.919'70	65.117'20	1.953'41	55.251	122.321'61

D. Liborio Ballester y Poza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 27, á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo ó venta libre por espacio de un año más próximo del impuesto de Consumos de este término municipal, bajo el tipo de 12.675 pesetas 54 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100, para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa, más una décima de transitorio en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	DÉCIMA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	Kilo.	705'20	21'16	705'20	70'52	1.502'08
Líquidos.....	Litro.	2.619'58	78'59	2.619'58	261'96	5.579'71
Granos y sus harinas.....	Kilo.	1.441'80	43'25	1.441'80	144'18	3.071'03
Pescados.....	Idem.	54'50	1'64	54'50	5'45	116'09
Jabón duro y blando.....	Idem.	199'50	5'98	199'50	19'95	424'93
Carbón vegetal.....	Idem.	159'04	4'77	159'04	15'90	338'75
Aguardientes, alcohol y licores.	Litro.	374'25	11'23	374'25	37'42	797'15
Sal común.....	Kilo.	748'50	22'45	»	74'85	845'80
TOTALES.....		6.302'37	189'07	5.553'87	630'23	12.675'54

Durante la primera media hora de la subasta, ó sea de once á once y media solamente, se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, continuando la licitación por pliegos cerrados, debiendo tener presente que la subasta terminará á las once y media en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico, á responder del 20 por 100 del precio del remate.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Brea 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Liborio Ballester.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1902, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días los primeros y diez la última.

Maleján 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Rafael Escolano.

Confeccionados para el año 1902, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El reparto de rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares por término de ocho días.

La matrícula industrial por el de 10; y

El padrón de cédulas personales por el de 15.

Ariza 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Remacha.

No habiendo dado resultado lo dispuesto en el capítulo 25 del reglamento vigente de Consumos, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de este ramo, de uno á cinco años.

La primera y segunda subasta tendrán lugar en los días 3 y 13 respectivamente del próximo mes de Noviembre, y si en estas subastas no hubiera postor, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, señalándose para las subastas los días 23 de Noviembre y 3 y 13 de Diciembre respectivamente. Unas y otras tendrán lugar á las once y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villalengua 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramón Aguaviva.

Por término de 10 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año 1902.

Los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y urbana.

Las Pedrosas 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribución de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1902.

Vamaarid 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Guillermo Ariña, Secretario.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas, los documentos siguientes:

Los repartimientos de rústica, pecuaria y los de urbana para el año de 1902.

Matrícula industrial para 1902.

Piedratajada 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Mallada.

El repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana y la matrícula industrial de este pueblo para el año 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Alconchel 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

D. Joaquín Gracia Alzuain, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gallur:

Hago saber: Que el día 4 de Noviembre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 18.359'78 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Gallur 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

No habiendo producido efecto los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año y cuatro meses inmediatos, celebrándose la primera subasta el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, y si no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo, á la misma hora y tipo de las dos terceras partes del señalado á la primera por un año solamente.

Si no diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 15 y 25 de Noviembre y 5 de Diciembre, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisel 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Cobos, Secretario.

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación consiste en 998 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa-habitación, si el Ayuntamiento así lo determina al hacer la elección.

Los aspirantes dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 2 de Noviembre próximo inclusive.

Saviñán 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Elías Cormán.

El día 31 del que cursa, y hora de las diez á las once, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la primera subasta pública para el arriendo á venta libre, por el período de uno á tres años, de todas las especies de consumo en globo y sus recargos, bajo el tipo anual en alza de 14.506'24 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 10

de Noviembre próximo, á la misma hora y en dicho local, con sujeción á las prescripciones del Reglamento.

Para tomar parte en la licitación, se depositará el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar la cédula personal.

Ariza 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Remacha.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa, para 1902, se hallarán de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días, y por el de 10 la matrícula de subsidio.

Mediana 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Baquero.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, para el año de 1902, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días, así como también la matrícula industrial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los vecinos que se crean perjudicados.

La Joyosa 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

Los repartimientos de las contribuciones por rústica y pecuaria y por urbana, formados para el año 1902, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Sádaba 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Orencio Pérez.

D. Tomás Valero Lacasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 15 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.466'39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.466'39 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 30 de Agosto de

1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña no dedicadas á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 64.592 kilogramos de paja, y 82.047 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.466'39 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. —Victorín Quílez.—Juan Quílez.—Anacleto Tomás.—Bruno Valero.—Nicolás Tomás.—Anselmo Funes.—Antonio Tomás.—Cipriano Diarte.—Juan Francisco Muñoz.—Mariano Quílez.—José Lavilla.—Por el Concejal Marcelino Tomás, que no sabe, Tomás Valero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Langa, á 19 de Octubre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Victorín Quílez.—El Secretario, Tomás Valero.

Formados los repartimientos sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, para el año 1902, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Morata de Jalón 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel García.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Morata de Jalón 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel García.

Por traslación á otro partido del Profesor que hasta la fecha lo ha desempeñado, por espacio de 18 años sin interrupción alguna, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo Nigüella que dista dos kilómetros de la misma:

Su dotación consiste en las iguales que producirán las 80 caballerías mayores y 75 menores que

existen en esta villa, á razón de 5 pesetas anuales las primeras y 2'50 pesetas las segundas, y lo que arroje de sí el herraje consiguiente de las 155 caballerías; más las 33 mayores y 30 menores que también existen en Nigüella, á 4 y 2 pesetas anuales respectivamente cada una.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 6 de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá la referida plaza.

Mesones (partido de Calatayud) 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Marco.—El Secretario, Tomás Costea.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por terminación de contrato del Facultativo que la venía desempeñando: su dotación consiste en 500 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 por las igualas, saliendo responsable una junta de contribuyentes respecto de esta última cantidad.

Solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Bubierca 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., José Heredia, Secretario.

Los repartos de contribución de este término y la matrícula industrial, formados para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente.

Tienga 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Félix Perales.

Declarados sin efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á 3 años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las once horas del mismo; y de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 5 del próximo Noviembre, á igual hora, en la Sala Consistorial.

Si tampoco diese resultado esta segunda se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 15 y 25 del próximo Noviembre y 5 de Diciembre, en las mismas horas y local designado para la primera, y con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

Moros 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Blas García.

Los gremios de cosecheros y especuladores de esta localidad, por su poca significación, no han aceptado los encabezamientos parciales del gene-

ral de consumos señalado á este Municipio para el año 1902, por lo que se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies tarifadas por uno á cinco años, bajo el tipo de 4.995 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo y máximum de los recargos autorizados, y de no haber postor en la primera subasta se celebrará la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicha cantidad. Si este medio no diere resultado, queda anunciado el arriendo con venta exclusiva de líquidos, carnes y sal, tan sólo por el año próximo.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana, en los días 31 de este mes y 11 de Noviembre inmediato, á libre venta, 19 y 27 del mismo y 5 de Diciembre siguiente, las tres con venta exclusiva; todas ellas bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los edictos que, además de éste, se publicarán en los tres pueblos inmediatos.

Salvatierra 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simeón Escobar.

Los repartos de la contribución territorial girados sobre la riqueza rústica y urbana de este término, para el próximo año de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, y la matrícula industrial formada para igual año por el de diez, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Montón 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Simón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Francisco Heliodoro Salvá, Juez de instrucción de Borja:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Soro Cascales, domiciliado en Gallur, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre falsedad electoral; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 22 de Octubre de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.